



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada Ponente**

Riohacha (La Guajira), veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
Discutida y aprobada en sesión del ocho (08) de octubre de 2021, según  
Acta N°62

RAD: 44-430-31-89-001-2017-00023-01. Proceso ordinario laboral  
promovido por JUVENAL FERNANDEZ BRITO contra la empresa  
CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED y MAMUT DE COLOMBIA S.A.S.  
hoy MAXO S.A.S.

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por los apoderados judiciales de los demandados (Carbones del Cerrejón y Maxo S.A.S), contra la sentencia proferida por esta Corporación el 14 de septiembre de 2021, mediante la cual se confirmó el fallo proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira, el 31 de octubre de 2020.

**2. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., los recursos de casación fueron interpuestos dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo*

*perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”*

### **Caso en concreto**

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$109.023.120, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2021<sup>1</sup>, asciende a la suma de \$ 908.526,00.

De esta manera, estudiado el interés de los demandados para recurrir tenemos que el monto de sus pretensiones asciende a la suma de \$ 316.342.472 pesos, de conformidad con la siguiente liquidación:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>VALORES</b>
Cesantías	1.859.285
Intereses de Cesantías	-
Primas de Servicios	1.572.182
Reembolso	449.935
Salarios	-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>3.881.402</b>
Sanción moratoria por pago deficitario de las cesantías	181.908.644
Sanción Art. 65 del C.S.T.	94.747.680
Indemnización por despido injusto	10.132.661
<b>TOTAL</b>	<b>290.670.387</b>
IPC FINAL sentencia segunda instancia (14-09-2021)	105,48
IPC INICIAL sentencia primera instancia (31-10-2018)	96,92
<b>INDEXACION</b>	<b>316.342.472</b>

Pues bien, como precedentemente se estableció la sumatoria de valores en el proceso debe superar los 120 SMLMV, resultando evidente que la condena impuesta lo supera, por tanto, la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada supera el tope establecido por la ley,

<sup>1</sup> Decreto 1785 de 2020

concluyendo de esta forma en que existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe concederse.

Para concluir, es menester precisar que el memorial poder elevado por la Dra. Sandra Ofelia Serna Castro, reúne los requisitos del artículo 73 y s.s. del Código General del Proceso, por lo que se pasa a resolver.

### **DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por los apoderados judiciales de los demandados (Carbones del Cerrejón y Maxo S.A.S), contra la sentencia proferida por esta Corporación el 14 de septiembre de 2021, conforme la motivación expuesta.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogado Sandra Ofelia Serna Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.201.533 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 161.969 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la empresa MAXO S.A. antes MAMUT DE COLOMBIA, con las facultades otorgadas en el poder que milita en el cuaderno de segunda instancia.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**

Magistrada Sustanciadora

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**

Magistrado

**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**

Magistrado